

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali (Valle), 03 de octubre de 2024. Informo a la señora Juez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda y que el Ministerio Público - Procuraduría Regional del Valle y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda. Sírvasse proveer.


BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLÍVAR
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre A Piso 5to.

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX 898 68 68 Ext.

ASUNTO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BENITO JOSE ANTONIO PARDINI ÁLVAREZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-3105-022-2024-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430

Santiago de Cali (Valle), tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contestó la demanda dentro del término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tenderá por contestada.

Por otra parte, se tiene que por parte del **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA REGIONAL DEL VALLE** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no realizaron pronunciamiento alguno sobre la demanda, por tanto, se tendrá por no contestada por cada una de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.301.862 y portador de la T.P. No. 301.029 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURÍA REGIONAL DEL VALLE**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT y SS, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 C.P.T. y de la S.S.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevarán a cabo por medio de enlace en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI (VALLE DEL CAUCA)

Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el Estado No.089

BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLIVAR
Secretario.

2

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02f50909fb1519e129fde4335435a1f55045f8c021c78ebfd3a2ea952a51087**

Documento generado en 04/10/2024 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali (Valle), 03 de octubre de 2024. Informo a la señora Juez que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó contestación de la demanda dentro del término legal, pero con inconsistencia dentro de su actuar. Así mismo se informa que la parte actora no reformó la demanda. Sírvase proveer.


BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLIVAR
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre A Piso 5to.

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX 898 68 68 Ext.

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORALIA QUIJANO CASTRO
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali (Valle), tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó contestación dentro del término legal, la cual una vez revisada, el Despacho deslumbra que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., debido a que no se aportan las pruebas documentales descritas dentro del correspondiente acápite del escrito de contestación.

Debido a lo anterior, se inadmitirá la contestación aportada por la parte demandada y se requerirá para que subsane las falencias anotadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, conceder el término de cinco (05) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI (VALLE DEL CAUCA)

Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el Estado No. 089

BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLIVAR
Secretario.

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243722f748f8dc8be48674b7f6d6d03a3c75768769a645c0882e6c99bf89a769**

Documento generado en 04/10/2024 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, en el escrito de contestación de la demanda propone excepciones de fondo, por lo cual el Despacho procederá a pronunciarse. Sírvase proveer



BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE ELICER AMBUILA RODRIGUEZ
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI. - ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO.
VINCULADA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-019-2021-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1432

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI** propuso como excepción dentro de la contestación de la demanda la “*COSA JUZGADA*”por lo tanto, estima necesario este Despacho oficiar al **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali**, con el fin de conocer el contenido del expediente y así proceder con el trámite correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado que propuso dicha excepción no aporta número de radicación del proceso, para poder proceder a oficiar al Juzgado en el cual cursó el proceso en contra de la demandada por el señor JORGE ELIECER AMBUILA RODRIGUEZ, de conformidad con el acta de audiencia No. 807 (f. 14 a 17 archivo 12 ED), aportada por el apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, se requiere al Dr. **FELIPE RESTREPO OROZCO** con el fin de que aporte la información necesaria del proceso, como lo es el número de radicación bajo el cual obró el proceso y proceder con lo pertinente.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIRIR al apoderado judicial el **Dr. FELIPE RESTREPO OROZCO**, para que aporte información acerca del número de radicación de la demanda que cursó en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

VRF 19-2021-499

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 07 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 089

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c45c8f2e2b71940aeda880a026bf01e29615a9ab5ef02d0779ac0dc923a170f3
Documento generado en 04/10/2024 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024 - 284
PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO CAÑON HERNANDEZ
DEMANDADA:	CONFICA COLOMBIA SAS

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (secuencia 467676 del 21/08/2024) y que en las diligencias no obra ninguna restricción de pago por parte del consignante, se autoriza pagar el título No 469030003097298 por valor de \$ 753.444. Mcte.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado **No 089**

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae1a89fdcf7c9d8072c5d9a1656060e591c59296457cfe42d5568a4a3c04bc2**

Documento generado en 04/10/2024 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024 - 316
PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO BAUTISTA TOVAR
DEMANDADA:	MILLER OROZCO SELECT INGENIERIA SA

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (secuencia 469020 del 9/09/2024) y que en las diligencias no obra ninguna restricción de pago por parte del consignante, se autoriza pagar el título No 469030002819774 por valor de \$ 1.011.301. Mcte.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado **No 089**

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cca77e03e65327610bbd61a9ac0c1b0daf68703532d2d53a6832f6c753949822

Documento generado en 04/10/2024 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024 - 336
PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE:	MARCELA SOLARTE HIDALGO
DEMANDADA:	DDHO SAS INVERSIONES

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (secuencia 470315 del 2/10/2024) y que en las diligencias no obra ninguna restricción de pago por parte del consignante, se autoriza pagar el título No 469030003110871 por valor de \$ 1.847.818 Mcte.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado **No 089**

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2653df68996962f87462c8aa917bdceddde9f9c12861493adc74861f66786842

Documento generado en 04/10/2024 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1433

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024 - 350
PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA PLAZA HIDALGO
DEMANDADA:	IGEN ENERGETICA SAS

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (secuencia 470315 del 2/10/2024) y que en las diligencias no obra ninguna restricción de pago por parte del consignante, se autoriza pagar el título No 469030003089022 por valor de \$ 2.058.265 Mcte.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 7 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado **No 089**

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdce921556cce080e7a75c2f1909eb3072ab2430186682e8d19dfb32c5d12b78**

Documento generado en 04/10/2024 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>